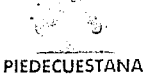


	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 29 de noviembre 2021

S. 2.021002978 30/11/2021 08:47

PQR



Señor(a)
AVELINO SANDOVAL
 Calle 14 # 7D - 24 L2
 La Candelaria.
 Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21528** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2627** del 29 de octubre de 2021, por el señor **AVELINO SANDOVAL**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente **AVISO**, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,








María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

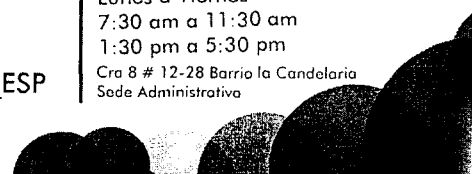
www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa





CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 3

PTANA 330 – 21528

S 2.021002907 22/11/2021 10:56
Piedecuesta, Noviembre 22 del 2021.
PQR



Señor(a)
AVELINO SANDOVAL
Calle 14 # 7D - 24 L2
La Candelaria.
Piedecuesta.

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 29 de Octubre del 2021. RAD 2627

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentada el pasado 29 de Octubre del 2021, le indicamos que hemos procedido a consultar nuestro sistema interno de información, encontrando lo siguiente:

1: CONSULTA DE SERVICIOS									
Orden :	430890	Sector :	90401	Consecutivo :	190744				
Código :	031999	Barrío :	94060	LA CANDELARIA					
Fecha :	JUL/07/21	Dirección :	CL 14 7D-24 LOCAL 2						
Hora :	16:55	Dir. Daño :	CL 14 7D-24 LOCAL 2						
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	PQR CRITICA						
# Sol :	1	Ubicación :	90401	4892	0000	Ciclo:	09	Uso:	2
# Imp :	1	Medidor :	0013314422 SIRIUS-S - CHORRO UNICO MECANI WATERTECH						
Asignado a :		Serie:	2013 Dig. 5 Diam. 1/2 "						
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142							
Observación :	VERFI SI EXT FUG INT O EXT, TANQ, SANITARIO, PRUEB LLAVES, L								
ECT, EST MED #PERSON									
DATOS DE LA EJECUCION									
Cuadrilla :	G10	SERGIO RINCON	Vr Visita :	0					
Fecha Inicio:	AGO/09/21	Hora Inic. :	10:28	Vr Materiales :	0				
Fecha Final :	AGO/09/21	Hora Term. :	10:37	Vr Administra :	0				
				Vr Pavimento :	0				
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	3261	Subtotal :	0				
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva :	0				
Usua. Solici :	YURLEY VANESSA GARCÍ		Fec Descargue :	AGO/11/21	0				
Usua. Report :	GLORIA JOULIETH PERE		Total :	0					
Datos del Daño:									
Observación :	Ver # Fact S/N: No. Cuotas : 0								
[SE REALIZO PRUEB DE LLV MED REG CON VALVULAS CERRADAS FUGA IMPERCEPTIBLE LOCAL COMERCIAL									
11/72									

En efecto, desde el 09 de Agosto del 2021 se ejecutó la Orden de Servicio 430890, en la que se constató que presenta una fuga, supuesto que significaría el alto consumo que presenta y le genera el incremento que alega.

Ahora, en razón a su petición, el 29 de octubre del 2021 hemos realizado una nueva revisión, en la que se advirtió que la fuga no ha sido reparada.

1: CONSULTA DE SERVICIOS									
Orden :	447675	Sector :	90401	Consecutivo :	15763				
Código :	031999	Barrío :	94060	LA CANDELARIA					
Fecha :	NOV/18/21	Dirección :	CL 14 7D-24 LOCAL 2						
Hora :	14:38	Dir. Daño :	CL 14 7D-24 LOCAL 2						
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	AVELINO SANDOVAL						
# Sol :	1	Ubicación :	90401	4892	0000	Ciclo:	09	Uso:	
# Imp :	1	Medidor :	0013314422 SIRIUS-S - CHORRO UNICO MECANI WATERTECH						
Asignado a :		Serie:	2013 Dig. 5 Diam. 1/2 "						
Servicio :	305	REVISION DEL MEDIDOR							
Observación :	VERIFICAR SI LA FUGA QUE PRESENTO YA FUE REPARADA, QUE TIPO D								
E FUGA ERA, VERIFICAR LUGAR DE RAPARACION									
DATOS DE LA EJECUCION									
Cuadrilla :	OF1	OFICINA	Vr Visita :	0					
Fecha Inicio:	NOV/19/21	Hora Inic. :	09:00	Vr Materiales :	0				
Fecha Final :	NOV/19/21	Hora Term. :	09:20	Vr Administra :	0				
				Vr Pavimento :	0				
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	3515	Subtotal :	0				
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva :	0				
Usua. Solici :	YURLEY VANESSA GARCÍ		Fec Descargue :	NOV/22/21	0				
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ		Total :	0					
Datos del Daño:									
Observación :	Ver # Fact S/N: No. Cuotas								
[SELLO NO. TODAVIA PRESENTA FUGA									

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994:

*"Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. **A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas.** Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. **Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido***

Pues bien, ya transcurrieron los dos (2) meses desde la fecha de detección de la fuga y la misma no ha sido reparada, motivo por el que la empresa debe cobrar lo medido, tal como ocurrió en su caso, máxime que se observa que desde el día 9 de octubre del 2021 al usuario que atendió la visita se le informó de la fuga y con extrañeza esta prestadora el día 29 de octubre recibe su escrito por el cobro del consumo aun cuando usted no ha reparado la fuga pues es apenas lógico que el medidor le registrará el consumo de la fuga, por otra parte es de resaltar que según última toma de lectura a su medidor dio para liquidar 15 m3 para los periodos de septiembre y octubre de 2021.

En todo caso, tenga presente que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas teniendo en cuenta que usted actualmente tiene una mora de 12 meses por valor de \$ 2.036.190 correspondiente a la factura N. 6758902 periodo liquidado de septiembre de 2021.

Ahora atendiendo que su reclamación versa por los periodos facturados abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 teniendo en cuenta la fecha de radicación. Esta prestadora le pone de presente efectos de dar cumplimiento al artículo 155 de la ley 142 de 1994, que los valores que no son objeto de reclamación son los siguientes:

N. FACTURA NO EN RECLAMACIÓN.	PERIODO FACTURADO	VALOR
No. 6806183	SEPTIEMBRE 2021	\$ 133.190

Así las cosas, usted debe acreditar el pago de **\$133.190** como requisito para la interposición de recurso del que dispone el artículo 154 y 155 de la ley 142 de 1994, es importante informarle que los consumos que no son susceptible objeto de la presente reclamación están sujetas a suspensión del servicio siempre que incumpla el artículo 140 de la ley 142 de 1994.

No obstante a lo anterior y atendiendo que nuestra entidad no cuenta con un sistema de congelación de los valores reclamados, se le insta para que si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada acercarse a nuestra instalación a efectos expedirle una factura por dicho valor, es importante que mientras se encuentre en reclamación deberá seguir cancelando los periodos que no hacen parte de ella y como se indico debe acercarse para su expedición.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Por ello, por el momento no le corresponde ningún ajuste. Sin embargo, tenga en cuenta que, una vez reparada la fuga, puede solicitar una nueva revisión, en aras de establecer la posibilidad de realizar los ajustes en los consumos ya facturados, eso sí, siempre que dichos ajustes se puedan hacer en el marco de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a sus pretensiones, conforme se le expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011. Indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994, debe tener en cuenta que: "sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso....."

CUARTO: Se le comunica que los valores que no son objeto de reclamación corresponden a la suma de \$ **\$133.190** conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------